**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA**
**LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Artículo 12, Ley 1882 del 15 de enero del 2018, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero del 2024, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

**1). CAUSAL INVOCADA**

Que el convenio a celebrarse entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TROJA DEL MUNICIPIO DE BARAYA, DEL DEPARTAMENTO DE HUILA con NIT. 891.102.335-3 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.087-2.** La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 del 2015, el convenio que se llegue a realizar requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa.

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado,entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»,* en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*.

4. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6. Que los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

7. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los convenios solidarios como: *"(…) la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (…)"*; contemplando introdujo un tipo especial de contratación directa cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios".

9. Que Igualmente, la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* de acuerdo con su artículo 6 que adicionó el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, estableció que: *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

10. Que a su vez el artículo 128 de la ley 1955 del 2019 adicionó el parágrafo 5° al artículo 6 de la ley 1551

de 2012, estableciendo la posibilidad de que las entidades del orden Nacional puedan para hacer uso del mecanismo de Convenios Solidarios, para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de los Organismos de Acción Comunal.

**11.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los **OAC**.

**12.** Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como **OAC** de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo delucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamentepor los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» indicando que estas últimas* pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la federación de acción comunal,constituida por los organismos de segundo grado fundadores; y, en cuarto grado la confederación nacional de acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

**13.** Que de conformidad con los literales **f)** y **x)** del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los **OAC** pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hastade menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidadesde los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

**14.** Que con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

**15.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los **OAC** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

**16.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal **c)** del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021. Es necesario advertir la existencia de un yerro en la cita que el parágrafo del artículo 95 citado hace al indicar que es el literal (c) del artículo 38 en donde se regulan los subsidios al dignatario, pues la disposición correcta es el literal (c) del artículo 39 de la mencionada ley.

**17.** Que el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar alos Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

**18.** Que mediante el artículo 372 Vigencias y Derogatorias de la Ley 2294 de 2023 “Por la Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, otorgó extensión de vigencia al artículo 128 de la ley 1955 de 2019 así mismo, derogó de manera expresa la palabra “territoriales” del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, antes referido, e igualmente derogó, de manera general, todas las disposiciones que resulten contrarias a lo dispuesto en la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

**19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el **OAC** corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

**20.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del **INSTITUTO** para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde con lo previsto en la Ley 2166 del 2021 por lo que la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa.

**21.** Que el valor de los aportes realizados por el **INSTITUTO** incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el **OAC** para la ejecución del proyecto.

**22.** Que la descripción de la necesidad se encuentra prevista en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio.

**23.** Que, según este contexto en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Organismos de Acción Comunal del país orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

**24.** En este sentido, en el numeral 5 "Convergencia Regional" del Documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" 2022-2026, se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

*Indicadores De Primer Nivel*

| INDICADOR | LÍNEA BASE | META CUATRIENIO | ASOCIACIÓN CONOBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS |
|---|---|---|---|
| Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas,mantenidas y rehabilitadas) | 55.240 km (2022) | 88.342 km | Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura |

**25.** Con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que, con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

**26.** La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *¨Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida",* dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional, contempla el siguiente esquema de intervención:

| PROYECTO | DEPARTAMENTO | TRANSFORMACIONES |
|---|---|---|
| Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total | Todos los Departamentos y Bogotá D.C. | Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y JusticiaSocial |

**27.** Que, con el propósito de atender los objetivos del gobierno nacional, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - estructuró el programa denominado "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" a través del cual y con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

**28.** Que el programa *"Caminos Comunitarios de la Paz Total"* fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el **código BPIN No. 202300000000001** y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

**29.** Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes,programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreterasprimaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

**30.** Que, para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 prevén, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(…)* ***2.8.*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos yconvenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.*

*(…)"*

**31.** Que el artículo 23 del Decreto antes citado asigna como funciones de la Subdirecciónde Vías Regionales, entre otras, las siguientes: *"(…)* ***23.2****. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previosy especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (…)".*

**32.** Que el **OAC JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA TROJA DEL MUNICIPIO DE BARAYA, Del DEPARTAMENTO DE HUILA**, mediante formato 1 Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor y/o mantenimiento rutinario cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

**33.** Que mediante certificación de fecha mayo 06 de 2024, la DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL como titular de la infraestructura vial autorizo al OAC **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA TROJA DEL MUNICIPIO DE BARAYA, Del DEPARTAMENTO DE HUILA** a ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.

**34.** Que el Instituto Nacional de Vías mediante correo electrónico caminoscomunitarios@invias.gov.co de fecha 05 de abril del 2023, notificó el registro de la postulación satisfactoriamente al OAC.

**35.** Que el **OAC** fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 026 del 28 de abril de 1965, otorgada por la Gobernación del Huila, la cual se encuentra vigente.

**36.** Que las partes manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley

**37.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por la Ley 2166 de 2021; en lo que le sea aplicable por los decretos ley 393 de 1991 y 591 de 1991, y el decreto 092 de 2017; y por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

**2). OBJETO**

Que el objeto del convenio a celebrar es***:*** **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA TROJA DEL MUNICIPIO DE BARAYA, DEL DEPARTAMENTO DE HUILA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL,** exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

1. **Anexo 1— Especificaciones Técnicas.**
2. **Anexo 2 – Análisis del Sector.**
3. **Matriz —Riesgos.**
4. **Presupuesto.**
5. **Carta de Intención Aporte presentada por el OAC.**
6. **Convenio solidario.**

**3). PRESUPUESTO**

El valor del Convenio es por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($201.320.555) MONEDA CORRIENTE. equivalentes a 154,8619653846154** para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

I. Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL INSTITUTO, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 86124 del 07 de mayo del 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS**

**CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($200.320.555)** así: del rubro C-2402-0600-14-51102A-2402041-02, Fuente: Nación, Recurso: 10.

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor y/o mano de obra para ejecutar acciones de mantenimiento rutinario, el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

**4). SITIO WEB DE CONSULTA**

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

**Dado en Bogotá D.C., el día 2 de julio del año 2024.**

Firmado digitalmente por MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

**MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Revisó: Yurany Mosquera Córdoba - Abogada Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Revisó: Yavira Esperanza Florian – Coordinadora Grupo Contratación directa y garantías – SPSC